



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

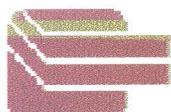
DICTAMEN No. 068-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central catorce días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401008-051807-2013-EF-00076**, según providencia de fecha trece (13) de enero del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **RENOVABLES DEL NORTE S.A.** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD RENOVABLES DEL NORTE S.A.** Propietaria del Proyecto denominado: **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO RENOVABLES DEL NORTE ”**, ubicado en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, expediente No. **401008-051807-2013-EF-00076**. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha trece (13) de enero del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** **A.** Para la firma del Contrato de Operación en la **CLAUSULA QUINTA**, se requiere colocar el monto de Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), el valor de este fondo es calculado en el presente análisis y tiene un valor de **Tres Mil Cincuenta y siete con 36/100 Dólares Americanos (FR= USD \$ 3,057.36 por año)**. Dicha fianza o póliza debe ser entregada por el desarrollador previo a la firma del Contrato de Operación. **B.** NO se anexo al Expediente Diagnostico Ambiental Cualitativo según lo estipulado en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capítulo VII, Artículo 34 el cual promulga en una de sus partes *“Los proyectos mayores a tres megavatios (3 MW) de capacidad instalada y menor a quince megavatios (15 MW), serán considerados categoría 2 y para la solicitud de autorización ambiental ante SERNA se requerirá un Diagnostico Ambiental Cualitativo.”* **C.** NO se presenta Certificación de Socialización de la Corporación Municipal de Olanchito, ya que se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución del proyecto y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Descrito así en la Ley de Municipalidades Decreto 134-90, Artículo 24 la cual promulga: *“Los vecinos de un Municipio tienen derecho y obligaciones. Son sus derechos los siguientes: Inciso 5 “Participar de los programas y proyectos de inversión y a ser informados de las finanzas municipales” Inciso 6: “Participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales” Inciso 7: “Pedir cuentas a la Corporación Municipal sobre la gestión municipal, tanto en los cabildos abiertos por medio de sus representantes, como en forma directa” Son*

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

sus obligaciones las siguientes: 3) *Participar en la salvaguarda de los bienes patrimoniales y valores cívicos, morales y culturales del Municipio y preservar el medio ambiente.* Asimismo se hace referencia al artículo 35 del Decreto Legislativo 127-2000, sobre las reformas a la Ley de Municipalidades. Además, de acuerdo al Decreto Legislativo N°138-2013, **“Reformas a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007)”** (publicado el 1 de agosto de 2013, Diario Oficial La Gaceta, N°33,191) el **ARTÍCULO 7**, establece que: - *“El generador de energía renovable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto No. 159-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Artículo 6 del Decreto No. 212-2010 fechado el 26 de Octubre de 2010, ambos publicados en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de Diciembre del 2010 y en el marco de su responsabilidad social empresarial y para evidenciar el debido proceso de socialización, a partir del inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, coparticipará anualmente en los proyectos de mejoría social de las comunidades con un monto de hasta el equivalente al valor de un Impuesto sobre las Industrias, Comercios y Servicios o Volumen de Ventas definido en la Ley de Municipalidades vigente a esta fecha, siendo este el único requisito exigido a los proyectos para cumplir con su proceso de socialización con las comunidades y las Municipalidades en donde se desarrollan los proyectos. Dicho fondo o coparticipación deberá ser distribuido equitativamente entre los proyectos de mejoría social incluidos en el plan de responsabilidad social empresarial consensuado con las comunidades del área de influencia directa en los municipios en donde los proyectos de generación de energía con recursos renovables tengan sus embalses de agua o las obras de infraestructura de generación de energía.”* D. Para la disponibilidad y compatibilidad de infraestructura eléctrica cercana al punto de interconexión del proyecto con el SIN de la ENEE, en páginas 86 a 132 del Estudio de Factibilidad, se describen las condiciones de interconexión eléctrica. Para el punto de interconexión con el SIN se tiene como punto cercano la Subestación Coyoles Central la cual se encuentra a 93 metros desde el proyecto fotovoltaico. Se considera inyectar la potencia y energía eléctrica en una red de distribución de 34.5 kV como modalidad de generación distribuida. Se menciona en el Estudio de Factibilidad que la Interconexión con la subestación está pendiente de definir con la ENEE y será bajo las características que requiera dicha compañía para el punto de Interconexión por lo que el desarrollador deberá gestionar un Contrato de Suministro de Potencia y Energía con la ENEE, elaborar estudios eléctricos de interconexión, estableciendo punto de interconexión, entrega y medición, y basándose en normas técnicas para este tipo de centrales de generación. E. NO se presenta el dictamen de Aprobación de Punto de Entrega, Punto de Medición y Punto de Interconexión anunciado en el Estudio de Factibilidad. F. NO se presentó fotocopia de Certificación de Propiedad de los dueños de los terrenos donde se pretende desarrollar el Parque Solar Fotovoltáico Renovables del Norte, denominados como los ARRENDADORES en el Contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble de la Finca Matriz. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, es por (\$9,000.00), NUEVE MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDO DE AMERICA. De fecha trece de enero del 2014, con una duración de tres meses a partir de su fecha y un valor del fondo de reserva es de: **\$3,057.36** (TRES MIL CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD RENOVABLES DEL NORTE S.A.** Propietaria del Proyecto denominado: “**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO RENOVABLES DEL NORTE**”, ubicado en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, expediente No. **401008-051807-2013-EF-00076**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **11,250 KW.**, con la generación promedio anual de **18.011 GWh**. Y el valor del fondo de reserva es de: **\$3,057.36** (TRES MIL

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

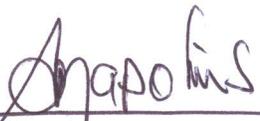
COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año y una Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, es por (\$9,000.00), NUEVE MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDO DE AMERICA, de fecha trece de enero del 2014, con una duración de tres meses a partir de su fecha **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**


 Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
 COMISIONADO PRESIDENTE




 Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**



COMISIONADO TECNICO


 Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
 COMISIONADO SECRETARIO

